

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21586 ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.449 interpuesto por don Miguel Murciego Lorenzana.

Ilmos. Sres.: Habíéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de noviembre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.449 interpuesto por don Miguel Murciego Lorenzana, sobre acuerdo de concentración de la zona Algadefe-Toral de los Guzmanes (León); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Murciego Lorenzana, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 22 de enero de 1976, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser ajustadas a derecho en cuanto a los motivos impugnatorios invocados.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

21587 ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 42.457 interpuesto por don Liborio Fernández Pérez.

Ilmos. Sres.: Habíéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de noviembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo 42.457 interpuesto por don Liborio Fernández Pérez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Liborio Fernández Pérez, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 22 de enero de 1976 así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos impugnatorios invocados.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

21588 ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se autoriza el traslado a Utebo (Zaragoza) del Centro de higienización de leche que don Julio y doña Alicia Royo Lázaro tienen adjudicado en Zaragoza (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Julio y doña Alicia Royo Lázaro para que se autorice el traslado de su centro de higienización de leche convalidado de la calle Doña Blanca de Navarra, números 3 y 7, en Zaragoza (capital), a la carretera de Logroño kilómetro 14,5 en Utebo, de la misma provincia, motivado por la reparcelación de la manzana donde se halla ubicado actualmente la industria llevada a cabo por el excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobada por Decreto 2478/1966, de 9 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado a Utebo (Zaragoza) del centro de higienización de leche convalidado que don Julio y doña Alicia Royo Lázaro poseen en Zaragoza (capital).

Segundo.—El traslado de la industria no supondrá incremento del cupo máximo de 2.000 litros diarios asignados en la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 21 de noviembre de 1956, ni asimismo supondrá modificación de los términos en que estaba planteada la concesión.

Tercero.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten el proyecto del traslado propuesto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias (Orden de 19 de febrero de 1982), Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21589 ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto, la industria de preparación y envasado de productos apícolas de don Joaquín Pablo Franch, a instalar en Petrés (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre la petición formulada por don Joaquín Pablo Franch para la instalación de una industria de preparación y envasado de productos apícolas en Petrés (Valencia), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de preparación y envasado de productos apícolas de don Joaquín Pablo Franch, a instalar en Petrés (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios señalados en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 5.º del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, e informar favorablemente para tal fin la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios fiscales previstos en el punto 5 del artículo antes citado de dicho Real Decreto.

Tres.—La totalidad de las obras e instalaciones proyectadas, excepto las destinadas a la obtención de miel en panal por no tratarse de una actividad industrial, quedan comprendidas en la zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo correspondiente a la instalación industrial, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—En la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo de la instalación industrial se fijará la subvención correspondiente.

Seis.—Otorgar un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden aprobatoria del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21590 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Azud, término de Antella (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se establecieron

medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Antella.

Los agricultores de la zona El Azud, paraje del término de Antella, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre la circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Azud (Valencia), del término municipal de Antella (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado El Azud del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Azud derivado de la acequia Real del Júcar, margen izquierda del río Júcar, senda Clet de Morrió a canal de piedra, acequia del Pla y acequia Real del Júcar y azud de derivación. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21591 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Garroferal, término de Tous (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Tous.

Los agricultores de la zona El Garroferal, paraje del término de Tous, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Garroferal (Valencia), del término municipal de Tous (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado El Garroferal del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Mojón número 1, margen izquierda del río Júcar, mojón número 2, línea definida por los mojones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 1. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21592 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Oro, término de Antella (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Antella.

Los agricultores de la zona El Oro, paraje del término de Antella, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Oro (Valencia), del término municipal de Antella (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado El Oro, del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Mojón número 1, acequia de Antella, margen izquierda río Júcar, acequia de Antella, mojón número 2, mojón número 3, camino Antella-Sumacárcel, mojón número 4 y mojón número 1. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de